

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 13 DE OCTUBRE DE 1967

Nº 15.972

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 37 de 9 de marzo de 1967, por la cual se declara desierto un recurso de Avocamiento.
Resuelto Nº 1159-DG de 5 de diciembre de 1966, por el cual se concede una Licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 436 de 18 de agosto de 1967, por el cual se nombra un Representante.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 522 de 11 de septiembre de 1967, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 532 de 12 de septiembre de 1967, por el cual se cambia el nombre a una Escuela.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 77 de 20 de julio de 1967, celebrado entre la Nación y Mario E. Mezquita, en representación de Demolición, S. A.
Contrato Nº 78 de 20 de julio de 1967, celebrado entre la Nación y Jorge E. Sibautte, en representación de Econoforma, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE DESIERTO UN RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 37.—Panamá, 9 de marzo de 1967.

Procedente de la Alcaldía, en grado de avocamiento, ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Juan R. Velez V. y Francisco Marín Rodríguez, por infracción al Reglamento de Tránsito.

El Juzgado de Tránsito en función de tribunal de primera instancia, resolvió este negocio por medio de la Resolución Nº 2437, de octubre 13 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

“Condenar, como en efecto condena, a Juan Ramón Velez Vives, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de quince balboas (B/15.00) por colisión al retroceder sin tomar precauciones y obligado a pagar daños causados al auto operado por Narciso Marín Rodríguez, los cuales consisten, según la Guardia Nacional, en los siguientes: “guardafango delantero derecho abollado y costado de la carrocería del mismo lado abollado y rayado, moldura desprendida”.

Disconforme con este fallo el señor Vélez, apeló, para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, sin sustentar la alzada, tal como lo concibe nuestro ordenamiento procesal.

El señor Alcalde, en vista de lo anterior, resolvió el negocio profiriendo la Resolución Nº 664-S.J., de noviembre 7 de 1966, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

“Confirmar, como en efecto confirma, en todas sus partes la Resolución Nº 2437, de 13 de octubre de 1966, dictada por el Juez de Tránsito”.

Al ser notificado de este fallo, el señor Vélez anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, sin cumplir con los requisitos formales que para este recurso exige el Artículo 1739 del C. A., razón por la cual esta Superioridad concluye, simple y llanamente, en que el recurso adolece de fallas, que no permiten su consideración.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de avocamiento presentado en este asunto.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1159-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 1159-DG.—Panamá, 5 de diciembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Adán Arcilio Ureña, panameño, soltero, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-66-271, con residencia en Avenida 7ª Central Nº 3-25, se ha dirigido mediante memorial a este Ministerio, con el fin de solicitar licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Adán Arcilio Ureña, licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión, para que pueda ejercer dicha profesión en las emisoras y televisoras del país, y extenderle la identificación respectiva, con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabían Velarde.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.
Avenida 9ª Sur—N° 18-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado N° 3440

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRASE UN REPRESENTANTE**

DECRETO NUMERO 436

(DE 18 DE AGOSTO DE 1967)

por el cual se nombra al Representante Personal del señor Ministro de Relaciones Exteriores a la Reunión del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el ilustrado Gobierno del Paraguay ha convocado a una Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, a la cual asistirán también los Ministros de Relaciones Exteriores de los países del Mercado Común Centroamericano; a la conveniencia de una Reunión Conjunta entre los países del Sistema Interamericano, como primer paso efectivo para dar cumplimiento a la Declaración de los Presidentes de América suscrita en Punta del Este, Uruguay.

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra a Su Excelencia José María Sánchez Borbón, Embajador de Panamá en Colombia, Representante Personal de Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Fernando Eleta Almarán, a la Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) que tendrá lugar en la ciudad de Asunción, Paraguay, del 28 de agosto al 3 de septiembre de 1967.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que se le reconocerán al Embajador José María Sánchez, en concepto de Dietas la cantidad de B/450.00, o sean nueve (9) días a razón de B/50.00 diarios, más su pasaje aéreo, ida y vuelta, primera clase, Bogotá-Asunción.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO Eleta A.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 522

(DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Viceministro de Educación se le ha concedido un mes de licencia para visitar el sistema educativo de los Estados Unidos de Norteamérica, por invitación oficial,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Viceministro de Educación, mientras dure la ausencia del Licdo. Eulogio Quintero E., al Profesor Claudio Vásquez V.

Artículo Segundo: Los gastos que ocasione el cumplimiento de este Decreto se cargarán a la Partida de Imprevistos del Ministerio de Educación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

CAMBIASE EL NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 532

(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por el cual se le cambia el nombre a la Escuela Pesé. Municipio de Pesé, Provincia de Herrera, por el de Escuela Hildauro Vieto.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la escuela de Pesé. Municipio de Pesé, Provincia de Herrera, fue creada por Decreto No. 25 de abril de 1959;

Que los moradores de la comunidad de Pesé han solicitado al Ministerio de Educación que a la Escuela Pesé se le cambie el nombre por el de Hildauro Vieto;

Que la Inspección Escolar de Herrera opinó favorablemente en cuanto al cambio de nombre de la mencionada escuela.

DECRETA:

Artículo único: La Escuela de Pesé, del Municipio de Pesé, Provincia de Herrera, se denominará en adelante "Escuela Hildauro Vieto". Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 77

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Vilaláz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Mario E. Mezquita R., portador de la cédula de identidad personal Nº 8-15-214, en nombre y representación de Demolición, S.A., con Patente General Nº1402 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 81412, válido hasta el 30 de septiembre de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 29 de diciembre de 1966, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de los Centros de Salud de Las Palmas y Calobre, así como el Matadero de Montijo, Provincia de Veraguas, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfacción de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los doscientos cuarenta (240) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento, siendo entendido que el Contratista deberá proceder de inmediato a la ejecución de la obra.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por las obras totalmente terminadas y recibidas a plena satisfacción, la suma de ciento treinta y tres mil cien balboas (B/133,100.00), con imputación a las siguientes partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente, así:

1700 (12.3.01.06.42.502)	B/20,000.00
(Bonos Construcciones Nacionales 1966)	
1700 (12.3.01.06.44.502)	20,000.00
(Bonos Construcciones Nacionales 1966)	
1700 (12.3.01.06.48.502)	20,000.00

(Bonos Construcciones Nacionales 1966)

07.2.03.63.302 73,100.00

(Ley 12 de 25 de enero de 1961)

Quinto: Queda convenido que el Contratista aceptará la suma antes estipulada, en bonos del Estado de los indicados en las respectivas partidas.

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) como fondo de reserva y el veinticinco por ciento (25%) como abono al adelanto.

Septimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/30.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba indicado que las obras permanezcan incompletas.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibidas las obras, para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que se legalizó este documento.

Décimo segundo: Serán también causales de resolución del presente contrato, las que se expresan seguidamente:

1º La muerte del Contratista, en los casos en que éste deba producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil.

2º La formación de concurso de acreedores al Contratista.

3º El incumplimiento del contrato.

Décimo tercero: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada en día diez

y seis (16) del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967) y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó en la misma sesión por dicho organismo para impartírsela, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ

El Contratista,

Demolición, S.A.
Mario E. Mezquita R.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 20 de julio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

CONTRATO NUMERO 78

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Jorge E. Sibauste, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-63-584, en nombre y representación de Econoforma, S.A., con Patente Comercial de Primera Clase Nº 701 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Número 53902, válido hasta el 30 de junio de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 9 de junio del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del Cuartel de Bomberos de San Carlos, Provincia de Panamá, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obras de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento, siendo entendido que el Contratista deberá proceder de inmediato a la ejecución de la obra.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de diez y nueve mil quinientos balboas (B/19,500.00), cuya cantidad acepta recibir el Contratista en bonos del Estado, según imputación a la siguiente partida del actual Presupuesto de Rentas y Gastos: 04.2.02.13.302 Bonos Construcciones Nacionales 1966.

Quinto: Queda aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y como garantía también del trabajo ejecutado.

Sexto: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Septimo: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/20.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Octavo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibida la obra, para responder de defectos de construcción.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este contrato.

Décimo: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que se legalizó este documento.

Décimo primero: Serán también causales de resolución del presente contrato, las que se expresan seguidamente:

1º La muerte del Contratista, en los casos en

que éste deba producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil.

2º La formación de concurso de acreedores al Contratista.

3º El incumplimiento del contrato.

Parágrafo: En caso de incumplimiento del contrato por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

Décimo segundo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 16 de junio de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela por dicho organismo en la misma sesión, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. También necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Econoforma, S.A.,
Jorge E. Sibauste

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 20 de julio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra María Gil de Acosta, se ha señalado el día diez y ocho (18) de octubre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los automóviles secuestrados —hoy embargados— en esta acción ejecutiva.

Los automóviles se describen así:

"1 Carro marca "Fiat", distinguido con el número 12, color amarillo con capota negra, motor Nº 112-000-012500, sin placa, los focos traseros rotos, abollada en la parte trasera del guardafango izquierdo; las cuatro (4) llantas lisas, y con el Número de Cupo 516, avaluado en B/. 600.00

"1 Carro Marca "Fiat" con capota negra, sin placa; los focos traseros rotos; el baúl del carro no cierra y se encuentra abierto; achurrado, abollado y rayado en las dos puertas de la mano derecha, chasis Nº 112-020-592, sin llantas, avaluado en la suma de B/. 300.00

"1 Carro-camioneta "Fiat" 1800, color blanco con capota gris; sin placa; tiene las cuatro (4) llantas lisas; los focos traseros rotos, en la parte delantera desprendida la platina; abollada la parte delantera; carrocería Nº 112B-108-058106, motor Nº 958134, (distinguido con el nombre de Fumigadora Volcán, S. A., avaluada en B/. 300.00

TOTAL B/. 1.200.00"

Servirá de base para el remate la suma de mil doscientos balboas (B/. 1.200.00), valor dado por los peritos a dichos bienes; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base de la subasta.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Dora Betsabé Duque de Villegas y Abel Villegas, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Dora Betsabé Duque de Villegas, desde el día primero (1º) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposo Abel Villegas Arango y su hijo Abel Franklin Willett, anteriormente conocido como Abel Villegas Jr.

Tercero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Abel Villegas Arango, desde el quince (15) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de su defunción.

Cuarto: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo Abel Franklin Willett, anteriormente conocido como Abel Villegas Jr.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él,

dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 63465

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Agustina Chávez de Sánchez, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el 8 del presente, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa residencial constituida en un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público.

El inmueble en referencia se describe, así:

"Casa de paredes de bloques, piso de concreto, techo de zinc y puertas y ventanas de manera, la cual está construida sobre un lote de terreno de propiedad municipal en el Distrito de La Chorrera. Superficie setecientos veintiocho punto setenta y cinco metros cuadrados (728.75 m2) y con los linderos y medidas siguientes: Norte: Calle Del Rosario y mide 27.00 mts.; Sur: Predio de Aristides Flores y Marcelino Alveo y mide 26.00 metros; Este: Predio de María B. de Castro y mide 31.00 metros y Oeste: Predio de José Gabriel Sánchez y mide 24.00 metros. La casa con las mejoras introducidas mide 8.90 metros de frente por 10.70 metros de fondo. Dicha casa tiene un valor aproximado de B. 8,500.00".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 29 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideran con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación, hoy once de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 63128

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio testamentario del señor Víctor Germán Ortega presentada por el Lic. Rosendo Jurado J. en representación de la señorita Victorina Germán Esteban, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—Auto Civil Número 339.—David, treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: 1º—Que está abierta la sucesión intestada de Víctor Germán Ortega desde el día 10 de octubre de 1962, fecha de su defunción; 2º—Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señorita Victorina Germán Esteban, en su

condición de hija del occiso y ordena:: 1º—Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan interés en este juicio. 2º—Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial; y 3º—Que se tenga el Representante del Fisco Nacional como parte en esta sucesión para lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente. Cópiese y notifíquese, (fdo.) R. A. de la Guardia P., Juez 1º Municipal. (fdo.) E. N. de Tristán, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación por tres (3) veces en un diario de la ciudad y una vez en la Gaceta Oficial, a fin de que las personas que se consideren con derecho en esta sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

David, 31 de agosto de 1967.

El Juez,

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

La Secretaria,

Edisa N. de Tristán.

L. 56383

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Thelma Burger Adams, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Claude Allen Luke, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 63290

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Manuel Vázquez o Manuel Carreiro, español, de 23 años de edad, nacido en Carvallina, España, el día 13 de julio de 1942, hijo de Manuel Carreiro y Dolores Vázquez, agente vendedor, cursó hasta el 4º grado, con residencia en calle 43, Apto. 2, altos; acusado por el delito de Falsedad, a fin de que concurre a este Tribunal a notificarse del auto de Enjuiciamiento, dictado en su contra, dentro del término de 20 días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, cópiese para la validez del primer Emplazamiento de Manuel Carreiro ó Manuel Vázquez, la resolución en la cual se ordenó el enjuiciamiento, la que dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Manuel Vázquez, ó Manuel Carreiro, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo I del Código Penal y se Decreta su detención preventiva. Asimismo se Sobresee Provisionalmente, en favor de Fidedigna Polo, panameña, mujer,

blanca, mayor de edad, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 6-64-182, divorciada, oficinista, con residencia en la calle 1ª Perejil, casa Nº 7-174, Apto. Nº 5, bajos.

Provea el acusado los medios de su defensa y se concede el término de cinco días a las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, la cual se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Consúltase el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 29, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.

(Fdo.) Gerardo Aldrete U. Juez Quinto del Circuito, Segundo Suplente Encargado del Despacho. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este tribunal dentro del término de veinte días (20) ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Se recuerda a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Manuel Vázquez o Manuel Carreiro, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al inculcado Manuel Vázquez o Manuel Carreiro, acusado del delito de Estafa la que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A. Antonio Reyes Salinas, varón, panameño, indígena, de 44 años de edad, soltero, natural de Tolé, residente en Peña Blanca, del mismo Distrito, cedulado número 4PI-2-595, hijo de Demetrio Rey y Elisa Salinas, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto pecuario en perjuicio de Mario Salinas Reyes, y a estar a derecho en el juicio. La parte resolutive del auto respectivo, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 408.—David, veinte (20) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

En atención a las consideraciones anteriores, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Antonio Reyes Salinas, varón, panameño, indígena, de 44 años de edad, agricultor, soltero, natural y vecino de Tolé, con residencia en Peña Blanca, del mismo Distrito, portador de la cédula de identidad personal Nº 4PI-2-595, hijo de Demetrio Rey y Elisa Salinas, por infractor del Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto. Se fija el día diecisiete de noviembre próximo a las nueve (9) de la mañana para que se lleve a cabo la vista oral de la causa. El procesado deberá proveer los medios de su defensa.

De conformidad con el artículo 2091 del Código Judicial se decreta la detención preventiva del encausado. Gírese en consecuencia la orden correspondiente a la Guardia Nacional para su captura.

Al mismo tiempo se sobresee provisionalmente en favor

de Lorenzo Salinas, contra quien no existe mérito suficiente para proceder.

Cópiase, notifíquese y consúltase el sobreseimiento.

(fdo. Elías N. Sanjurjo M., Juez Segundo del Circuito. —C. Morrison, Srío.)

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticinco (25) de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Marcelino Flores Ortega o Marcelino Ortega, varón, panameño, agricultor, soltero, de 45 años de edad, cedulado número 4-PI-3-363, hijo de Ventura Flores y Justina Ortega, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio de Joaquina Castrellón, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones, y a estar a derecho en el juicio:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 391.—David, quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra el indígena Marcelino Flores Ortega o Marcelino Ortega, varón, panameño, agricultor, soltero, de 45 años de edad, analfabeta, portador de la cédula de identidad personal número 4PI-3-363, hijo de Ventura Flores y Justina Ortega, por infractor del Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por hurto. Se decreta su detención preventiva conforme al artículo 2091 del Código Judicial y se fija el día dieciocho (18) de noviembre próximo, a las diez de la mañana para llevar a cabo la vista oral de la causa. Se le advierte al procesado que deberá proveer de los medios para su defensa y las partes cuentan con cinco (5) días para aducir pruebas si a bien lo tienen.

Cópiase y notifíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Marcelino Flores Ortega o Marcelino Ortega, por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme al artículo 2038 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político e judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veintidós (22) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Agapito Rivera Lezcano, varón, panameño, soltero, agricultor, de 27 años de edad, natural de Bugaba, residente en el Rompio Distrito de Barú, hijo de Natividad Rivera y Dominga López, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio de José Angel López, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones, y a estar a derecho en el juicio:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 385.—David, catorce (14) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Agapito Rivera Lezcano, varón, panameño, soltero, agricultor, de 27 años de edad, natural de Bugaba, residente en Rompio, Distrito de Barú, hijo de Natividad Rivera y Dominga López, sin cédula de identidad personal, por infracción del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito de hurto.

Queda abierto el juicio a pruebas por el término de cinco (5) días.

Se confirma la detención preventiva ordenada por el Personero Primero Municipal del Barú (fs. 39). En consecuencia ofíciase al Mayor Jefe de la Zona Norte de la Guardia Nacional, para su cumplimiento.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se señala como fecha para la celebración de la audiencia el día quince (15) de noviembre próximo, a las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez (10) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Agapito Rivera Lezcano, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser

juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio,

CITA Y ENPLAZA:

A Juan Fermín Murillo, de 26 años de edad, soltero, agricultor, colombiano, vecino de Yaviza y sin cédula de identidad personal, para que concurra a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo estatuido en el artículo 17 de la Ley primera de 20 de enero de 1959, notificarse personalmente del auto de proceder de fecha once de febrero de mil novecientos sesenta y seis dictado en su contra por este Despacho cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, once de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

El Tribunal,

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

1) Llamar, como en efecto llama, a responder en juicio criminal a Juan Fermín Murillo, de 36 años, soltero, colombiano, vecino de Yaviza y sin cédula de identidad personal, como infractor de la Ley 23 de 1954, por medio de la cual se castiga a quien cultive o siembre la hierba Cannabis Indica comunmente llamada canyac, y mantiene la orden de detención.

2) Señalar, como señala, el término de 48 horas al procesado para que provea los medios de su defensa.

3) Sobreseer, como en efecto sobreseer, definitivamente a favor de Leofanor Hidalgo, de 38 años de edad, (fs. 29) según el historia policivo, ya que en su indagatoria ignora, dijo la edad que tiene.

4) Emplácese por Edicto al procesado Murillo, para que explique su ausencia.

5) Consultar con el Superior el auto de sobreseimiento definitivo dictado a favor de Leofanor Hidalgo, y compúlsense las copias respectivas.

Fundamento legal: Artículo 2136, Ordinal 1º, 2146, 2147 y 2149, del Código Judicial y Ley penal citada.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Sergio Tulio Meléndez. El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V."

Recuérdese a las autoridades de la República del Órgano Judicial y policivo en el deber en que están de hacer capturar al encartado Juan Fermín Murillo, reo del delito de sembrar canyac, y exhorta a los particulares residentes del país, a que denuncien el paradero de Juan Fermín Murillo, si lo supieran, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y seis a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Segunda publicación)